



Numero de boletin: 29736

Fecha: 18/05/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77407---ACORDADA H.C.S.J 278 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-05-16

77420---DECRETO 636 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

77421---DECRETO 638 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

77422---DECRETO 639 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

77417---DECRETO 643 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

77416---DECRETO 671 / 2020 DECRETO / 2020-04-01

77414---DECRETO 683 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

77413---DECRETO 684 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

77412---DECRETO 812 / 2020 DECRETO / 2020-05-15

77418---DECRETO ACUERDO 14 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-05-14

77415---LEY 9245 / 2020 LEY N° 9245 / 2020-05-15

77406---RESOLUCIONES 111 / 2020 MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2020-05-15

77405---RESOLUCIONES 1 / 2020 REGISTRO INMOBILIARIO / 2020-05-08

77411---RESOLUCIONES 204 / 2020 ERSPET / 2020-03-23

77408---RESOLUCIONES 206 / 2020 SI.PRO.SA / 2020-05-14

77409---RESOLUCIONES 209 / 2020 SI.PRO.SA / 2020-05-15

77410---RESOLUCIONES 210 / 2020 SI.PRO.SA / 2020-05-15

77419---VARIOS 200 / 2020 CAM / 2020-05-14

Sección Avisos

230982---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN - DIRECCION GENERAL DE RENTAS LIC N° 02/20

230983---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN D.P. VIALIDAD LIC N° 03/20

Aviso número 77407

ACORDADA H.C.S.J 278 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-05-16

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77420

DECRETO 636 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

Decreto N° 636/3 (SH), del 18/03/2020
EXPEDIENTE N° 314/460-D-2020.

Visto el presente expediente mediante el cual el Ente Autárquico Tucumán Turismo solicita la incorporación, al Presupuesto General 2020, del Recurso Remanente de la Cuenta Corriente N° 2-1-010410, N° 2-1-010128 y N° 2-1-050726, por la suma de \$616.082,52, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad con lo tramitado dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 8, Tesorería General de la Provincia a foja 11, Dirección General de Presupuesto a foja 12 y en mérito Dictamen Fiscal N° 524 del 4 de marzo de 2020, obrante a foja 14 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 80: Ente Autárquico Tucumán Turismo, conforme al siguiente detalle:

Programa 11: U.O. N° 990 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 01: Obras Varias, Obra 69: Sala de Interpretación Cristo Bendicente, incorporando el Recurso 34557 - Remanente Rec. 22437, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$124.983,22), y la Partida Sub-parcial 422: Construcciones en bienes de dominio público, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$124.983,22).

Programa 13: Recup. Mantenim. y Difusión Patrim. Turístico, Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25: Recup. Mantenim. Y Difusión Patrim. Turístico, incorporando el Recurso 34556 - Remanente Rec. 17442, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$3.970,04), y la Partida Subparcial 355: Comisiones y Gastos Bancarios, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$3.970,04).

Programa 18: Aportes Nacionales para Fortalecimiento del Destino, Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 00:

- Actividad 26: Aportes Nacionales Acciones Promocionales, incorporando el

Recurso 34556 - Remanente Rec. 17442, por la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30.484,79), y la Partida Subparcial 391: Servicios de Ceremonial, por la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30.484,79).

- Incorpórase la Actividad 27: Aportes Nacionales Municipios Turísticos, el Recurso 34557 - Remanente Rec. 22437, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$456.644,47), y la Partida Subparcial 581: Transf. a gobiernos municipales y comunales, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$456.644,47).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 13° inc. a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 638 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

DECRETO N° 638/3 (SH), del 18/03/20

EXPEDIENTE N° 1541/425-T-2020.-

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación, al Presupuesto General 2020, de Recursos Remanentes por la suma de \$5.780.930,20, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Que asimismo se debe exceptuar la suma de \$375.810,05, de la restricción del Art. 1° de Decreto N° 17/3-SH del 6 de enero de 2020, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 27; Tesorería General de la Provincia a foja 31, Dirección General de Presupuesto foja 35 y en mérito a Dictamen Fiscal N° 553 del 5 de marzo de 2020, obrante a foja 38 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 33 SAF MDS SEC. DE EST. DE GESTION ADM. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 52 - CE N° 830.1 - Proyectos y Convenios con Fines Sociales, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - CE N° 830.1 Proyectos y Convenios con Fines Sociales:

Incorpórase el Recurso 34523 - Remanente Rec. 17567, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.598.130,46), y las siguientes Partidas Subparciales:

- 299 - Otros no especificados precedentemente \$16.209,65
 - 399 - Otros no especificados precedentemente \$480.466,11
 - 517 - Transf. a otras Inst. cult. y Soc. sin f. de lucro \$1.217.944,15
 - 534 - Transf. a Instituciones nacionales \$883.510,55
- \$2.598.130,46

Incorpórase el Recurso 34524 - Remanente Rec. 22513, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.806.989,69), y las siguientes Partidas Subparciales:

- 439 - Equipos Varios \$591.989,23
- 524 - Transf. a otras Inst. cult. y Soc. sin f. de lucro \$2.215.000,46

\$2.806.989,69

Incorpórase el Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON CINCO CENTAVOS (\$375.810,05), y las siguientes Partidas Subparciales:

- 299 - Otros no especificados precedentemente \$10.000,00
 - 399 - Otros no especificados precedentemente \$365.810,05
- \$375.810,05

ARTICULO 2°.- Exceptúase la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON CINCO CENTAVOS (\$375.810,05), de las disposiciones del Art. 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 13° inc. a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020 -.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 639 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

DECRETO N° 639/3 (SH) del 18/03/2020.

EXPEDIENTE N° 042/385-I-2020.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Desarrollo Productivo solicita un Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efecto de contar con fondos suficientes a efectos de afrontar gastos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Institución durante el 2° trimestre del corriente año, a abonarse en tres cuotas correspondiendo dos cuotas iguales y consecutivas de \$666.667,00.-, para los meses de abril y mayo de 2020, y una de \$666.666,00.-, para junio de 2020.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las respectivas órdenes de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0588 del 9 de marzo de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- al INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-), de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir las respectivas órdenes de pago a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, se abonará en tres (3) cuotas correspondiendo dos (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$666.667,00) cada una, para los meses de abril y mayo de 2020 y de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$666.666,00), para el mes de junio de 2020, debiéndose consignar la siguiente imputación presupuestaria:

Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 95 - Apoyo a Actividades Científicas, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02 - Aportes IDEP, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 551 - Transferencia a Empresas Públicas No Financieras para Financiar Gastos Corrientes, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77417

DECRETO 643 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

DECRETO N° 643/3 (SH), del 18/03/2020
EXPEDIENTE N° 871/130-S-2019.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento gestiona incremento presupuestario de la Partida Subparcial 321 -Alquiler de edificios y locales- del Presupuesto General 2020, y CONSIDERANDO:

Que a tales fines resulta necesario realizar una adecuación de créditos de conformidad con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008, y asimismo se debe exceptuar de la restricción del Artículo 1° del Decreto N° 17/3 (SH) del 6 de enero de 2020, dictando la pertinente medida administrativa. Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 49, Contaduría General de la Provincia a foja 50 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 570 del 6 de marzo de 2020, adjunto a fojas 52/53 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 399: Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL (\$116.000.-), e increméntase en la Jurisdicción 04: SAF GSGG DIR. A. Y D. SEC E. GESTIÓN PUB. Y PLANEA., Programa 11: U.O. N° 160 - Secretaria de Estado de Gestión Públ. y Planea., Finalidad/Función 347, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01: U.O. N° 160 -Secretaria de Estado de Gestión Públ. y Planea., Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 321: Alquiler de edificios y locales, por la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL (\$116.000.-), todo del Presupuesto General 2020, quedando exceptuado el monto incrementado de los alcances del Artículo 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77416

DECRETO 671 / 2020 DECRETO / 2020-04-01

DECRETO N° 671/9 (MDP), del 01/04/2020

VISTO, que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Recursos Hídricos, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Productivo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su cobertura;

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Ing. Agr. Desiderio Ernesto Dode, DNI N° 11.065.734, en el cargo de Director de la Dirección de Recursos Hídricos -organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Productivo- Categoría 24, Nivel Funcionario de Conducción, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Otórgase al Ing. Agr. Desiderio Ernesto Dode, DNI N° 11.065.734, el 100% (Cien por Cien) del adicional previsto en el Decreto Acuerdo N° 39/1-1999 de fecha 30/12/99, sus modificatorios y ampliatorios, a partir de la fecha del presente Decreto

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77414

DECRETO 683 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

DECRETO N° 683/1, del 03/04/2020

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77413

DECRETO 684 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

DECRETO N° 684/1, del 03/04/2020

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 812 / 2020 DECRETO / 2020-05-15

DECRETO N° 812/7 (MS), del 15/05/2020.

EXPEDIENTE N° 709/110-L-2.020.

VISTO, el Proyecto de Ley N° 25/2020 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el 30 de Abril de 2.020; estableciendo medidas de seguridad para prevenir el COVID-19 en el transporte Público de pasajeros, y CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1° dispone que todos los vehículos afectados al Servicio Provincial de Transporte Público de Pasajeros de jurisdicción provincial, solo podrán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, manteniendo el distanciamiento social; en consonancia con lo dispuesto por la Resolución N° 64/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Que, también dispone de carácter obligatorio al uso de barbijo o tapaboca que debe cubrir las zonas de la boca y la nariz por parte de los usuarios del servicio mencionado durante todo su recorrido (artículo 2).

Que las empresas prestatarias del servicio deberán proveer a los conductores de las unidades de barbijo o tapaboca recomendados por el SI.PRO.SA. y alcohol en gel, para ser utilizados por el tiempo que dure la prestación del respectivo servicio. Además, prevé la desinfección del interior del vehículo siguiendo las recomendaciones que establezca la correspondiente reglamentación (artículo 3).

Que en su artículo 4° y 5° determina como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad, y establece que el incumplimiento de la Ley acarreará la aplicación de una multa cuyo monto será fijado por la referida autoridad.

Que, asimismo en el artículo 6° establece que la Autoridad de Aplicación deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias para minimizar la propagación del virus COVID-19 y su impacto sanitario, siguiendo las disposiciones del Protocolo "Plan de Emergencia COVID-19, para el Transporte Automotor" que, como Anexo I, forma parte de la Disposición N° 28/2020 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Que, también dispone que la norma regirá mientras esté vigente la Emergencia Sanitaria declarada en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19; e invita a las Municipalidades de la Provincia a adherirse a la presente Ley, en sus artículos 7° y 8°, respectivamente.

Que a fojas 10-12 interviene el Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial y a fojas 13 Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite dictamen.

Que corresponde destacar que el ejercicio del Poder de Policía de transporte público de pasajeros y salubridad pública local es una atribución reservada a las provincias en tanto competencia no delegada al Gobierno Federal (artículos 121 y 122 de la Constitución Nacional).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció como un atributo de los estados provinciales el ejercicio de Poder de Policía, salvo que la Constitución Nacional conceda al congreso en términos expresos un poder exclusivo; b) cuando el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las

provincias; o c) cuando hay una directa y absoluta incompatibilidad en el ejercicio de estos poderes por parte de las provincias (Fallos: 3:131; 101:126; entre otros).

Que desde la perspectiva señalada, se observa que la referencia que hace el artículo 1 del proyecto respecto de la resolución del organismo nacional, no implica declinar una competencia reservada a los estados provinciales. En tanto está involucrada la salud pública en el territorio provincial, resulta competente la Legislatura de Tucumán para establecer los alcances del ejercicio del poder de policía; todo en virtud del principio de legalidad que lo sustenta (artículo 14 y 19 de la Constitución Nacional).

Que la competencia se atribuye a un organismo que integra el Ministerio de Seguridad y del cual depende la Dirección General de Transporte. De ello que las acciones que prevé el proyecto implicarán un desarrollo articulado entre distintas reparticiones; mecanismo éste que se advierte también en el modelo nacional.

Que, aunque su naturaleza jurídica se distingue de la potestad punitiva penal, no podrá dejarse de considerar que, en materia de potestad sancionatoria administrativa, rige en expansión el principio de legalidad referido a los delitos (artículo 18 de la Constitución Nacional) y las normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de San José de Costa Rica y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político. Del Principio de Reserva de Ley - desmembración del principio señalado- deriva que no es posible la creación de una infracción ni de sanción sin una norma legal expresa que las establezca.

Que resulta objetable en el texto del proyecto, la delegación que se hace en la autoridad administrativa de cuantificar las multas allí previstas correspondiendo así, el veto de la expresión "cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación" en su artículo 5°.

Que por lo expuesto, no existen objeciones legales para que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 71 de la Constitución de Tucumán, oponga el veto parcial a la expresión del artículo 5° del proyecto según lo considerado y proceda a la promulgación del resto del articulado por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 11/14, (Dictamen Fiscal N° 0840/05/2020);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Opónese el Veto Parcial al Proyecto de Ley N° 25/2020 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el 30 de abril de 2020, a la expresión del artículo 5° " cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación."; por el cual se establecen medidas de seguridad para prevenir el COVID-19 en el transporte público de pasajeros, conforme a lo considerado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el artículo 71 in fine de la Constitución Provincial, de la parte no vetada del proyecto de Ley al que se refiere el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Remítase el presente Decreto a la Honorable Legislatura de Tucumán, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77418

DECRETO ACUERDO 14 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-05-14

DECRETO ACUERDO N° 14/1, del 14/05/2020

EXPEDIENTE N°720/110-I-2020.-

VISTO, el Decreto Acuerdo N° 1/1, de fecha 6 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicita la excepción a las medidas previstas por el Artículo 14° del citado acto administrativo.

Que lo requerido obedece a la imperiosa e impostergable necesidad de subsidiar a los beneficiarios del programa PRO.MAT, por el cual el mencionado instituto realiza entrega de materiales de construcción, generando un crédito a los adquirentes para la ampliación o construcción de viviendas por sus propios medios, y siendo en casos excepcionales otorgarle una ayuda en virtud de la carencia de recursos en la que se encuentran determinadas familias.

Que asimismo, resulta menester conceder soluciones habitacionales personas en situación de calle, y que la única vía en ésta situación, es un subsidio para solventar hospedajes temporarios.

Que ante lo expuesto, se estima del caso incluir a la citada área las excepciones del artículo 14° del Decreto Acuerdo N°1/1-20, para lo cual debe dictarse el pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Inclúyese al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, en las excepciones del Artículo 14° del Decreto Acuerdo N°1/1, de fecha 6 de enero de 2020, a partir de la fecha del presente decreto acuerdo, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Seguridad, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77415

LEY 9245 / 2020 LEY N° 9245 / 2020-05-15

LEY N° 9.245

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establécese que todos los vehículos afectados al Servicio Provincial de Transporte Público de Pasajeros de jurisdicción provincial, sólo podrán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, manteniendo el distanciamiento social, en consonancia con lo dispuesto por la Resolución N° 64/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Art. 2°.- Es obligatorio el uso de barbijo o tapaboca que debe cubrir las zonas de la boca y la nariz, por parte de los usuarios del Servicio Provincial de Transporte Público de Pasajeros durante todo su recorrido.

Art. 3°.- Las empresas prestatarias del servicio deberán proveer a los conductores de los vehículos afectados al mismo, de barbijo o tapaboca recomendados por el Sistema Provincial de Salud y alcohol en gel, para ser utilizados por el tiempo que dure la prestación del respectivo servicio. La desinfección del interior de los vehículos deberán seguir las recomendaciones que establezca la reglamentación.

Art. 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Art. 5°.- El incumplimiento de la presente Ley acarreará la aplicación de una multa, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación debe adoptar todas las medidas que resulten necesarias para minimizar los efectos de la propagación del virus COVID-19 y su impacto sanitario, siguiendo las disposiciones del Protocolo "Plan de Emergencia COVID-19, para el Transporte Automotor" que, como Anexo I, forma parte de la Disposición 28/2020 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Art. 7°.- La presente Ley regirá mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19.

Art. 8°.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Art. 9°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.245.-

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 812 /7MS, de fecha 15 de mayo de 2020, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

Aviso número 77406

RESOLUCIONES 111 / 2020 MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2020-05-15

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 1 / 2020 REGISTRO INMOBILIARIO / 2020-05-08

REGISTRO INMOBILIARIO. DISPOSICION TECNICO-REGISTRAL N° 01/2020, del 08/05/2020.- Visto, la pandemia por el virus Covid-19 y la medida de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), con prohibición de circular, dispuesta por DNU PEN N° 297/20 y sus prórrogas (DNU N° 325/20, 355/20 y 408/20), a partir del día 20/03/2020 y los DNU N° 1/1-2020, N° 4/1-2020 y N° 8/1-2020, de adhesión de la Provincia de Tucumán a los mismos, y,

CONSIDERANDO:

Que, en razón de las medidas adoptadas, a partir del 20/03/2020 la Dirección de Registro Inmobiliario permaneció cerrada, sin que haya ingresado documentación alguna.

Que por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 607/20 se exceptuó del cumplimiento de estas medidas restrictivas al personal afectado a la actividad registral nacional y provincial, en el ámbito de la Provincia de Tucumán, con un sistema de turnos y guardia mínima.

Que, en consecuencia, se habilitó en esta Repartición una guardia mínima a partir del 27/04/2020, sin recepción de documentación, lo que fue notificado mediante Comunicado N° 01/2020.

Que, en virtud del DNU PEN N° 298/20 (art. 1°) y sus prórrogas, se estableció a partir del 20/03/2020 la suspensión del curso de los plazos de procedimientos especiales.

Que consideramos que los plazos registrales previstos en la Ley 17801 (arts. 5, 9 inc. b), 24, 37 inc. a) y b) y su reglamentaria provincial 3690 quedan comprendidos en el art. 1° del DNU PEN N° 298/20, y ante la imposibilidad fáctica de circulación de personas y el consecuente cierre del Registro, los plazos se encuentran suspendidos a partir del 20/03/2020 garantizando la equidad en el resguardo de la seguridad jurídica en el ámbito registral.

Que todos los Registros de la Propiedad Inmueble del país han considerado suspendidos los plazos registrales, atento la función primordial del registro de garantizar los principios consagrados en la Ley 17801, en defensa de la seguridad jurídica.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia dispuso, además, la suspensión de los plazos administrativos a los fines procedimentales en el ámbito del Registro Inmobiliario, mediante Decretos N° 682/20, N° 694/20 y N° 732/20.

Que, por Acordadas N° 223/20, N° 227/20 y N° 240/20. La Corte Suprema de Justicia de la Provincia decretó asueto extraordinario con suspensión de plazos procesales y administrativos, en concordancia con DNU PEN N° 297/20 y sus prórrogas.

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 777/3 (ME) de fecha 04/05/2020, dictado en el marco de la Decisión Administrativa de la Nación N° 607/20, dispuso, a partir del 18/05/2020, la habilitación de Mesa de Entradas de la Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia, a los fines de la recepción de trámites de inscripción registral previstos en la Ley 17801 y su reglamentaria provincial 3690, con notificación a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, al Colegio de Escribanos y Colegio de Abogados de la Provincia.

Que la habilitación de Mesa de Entradas del Registro Inmobiliario con recepción de documentación registrable pone en funcionamiento el sistema registral de prioridades conforme al art. 19 y cc de la Ley 17801 e implica la reanudación de los plazos registrales suspendidos.

Que, respecto de los documentos ingresados hasta el 19/03/2020, cuya registración se encuentre sujeta a plazos previstos en los arts. 5, 9 inc. b), 24 y 37 inc. a) y b) de la Ley 17801, resulta necesario establecer pautas a los fines del cómputo de los mismos.

Que debe establecerse un sistema práctico y sencillo, por lo que se ha determinado que en el cómputo de dichos plazos se adicionará la cantidad de días que duró la suspensión de los mismos, es decir, 59 días (período comprendido desde la cero hora del día 20/03/2020 hasta el 17/05/2020, inclusive)

Que por DNU PEN N° 319/20 se ordenó la suspensión, hasta el 30/09/2020, de las ejecuciones hipotecarias respecto de inmuebles destinados a vivienda única y la prórroga automática de las inscripciones registrales de las garantías hipotecarias como así también la suspensión del plazo de caducidad de dichas inscripciones y de las medidas cautelares trabadas en las respectivas ejecuciones hipotecarias.

Que, a los fines de garantizar una prestación eficiente del servicio, resguardando la salud pública y respetando el protocolo de seguridad sanitaria, resulta necesario establecer un sistema de recepción de la documentación, por sistema de turnos.

Que el registro permanecerá sin atención al público y con acceso restringido al solo fin de lo dispuesto por el decreto N° 777/3 (ME) de fecha 04/05/2020 por lo que deben arbitrarse medidas para brindar informes y contestar consultas de manera no presencial.

Que debe dictarse el pertinente acto administrativo.

Que obra dictamen de Asesoría Letrada.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA A CARGO DE
LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DISPONE:

ART. 1°: HABILITACION DE MESA DE ENTRADAS. A partir del día 18/05/2020 se habilitará Mesa de Entradas de la Repartición, únicamente para la recepción de documentos de inscripción registral previstos en los arts. 2, 3 y 23 de la Ley 17801 y su reglamentaria provincial 3690, en virtud de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 777/3 (ME) de fecha 04/05/2020.

ART. 2°: REANUDACION DE PLAZOS REGISTRALES. A partir de la cero (0) hora del día 18/05/2020, se reanudará el cómputo de plazos registrales de los arts. 5, 9 inc. b), 24 y 37 inc. y b) de la Ley 17801 y su reglamentaria provincial 3690, suspendidos desde el 20/03/2020.

ART. 3°: COMPUTO DE PLAZOS Respecto de los documentos ingresados hasta el día 19/03/2020 inclusive, sujetos a los plazos previstos en los arts. 9 inc. b) y 37 inc. a) y b) de la ley registral (es decir, registraciones provisionales y sus prórrogas, hipotecas y medidas cautelares), el cómputo se realizará adicionando al plazo legal 59 días que duró la suspensión de los mismos.

El cómputo de los plazos previstos en la ley registral, en los arts. 5 y 24, se

reanudará a partir del 18/05/2020 hasta completar el plazo legal que corresponda.
ART. 4°: EXPEDICION DE CERTIFICADOS DEL ART. 23 LEY 17801; Los certificados de dominio e inhibición del art. 23 de la ley 17.801 que ingresen a partir del día 18/05/2020, sobre inmuebles que registren inscripciones provisionales, hipotecas o medidas cautelares y respecto de personas que registren inhibición general de bienes, deberán expedirse con nota que informe el plazo adicional de 59 días, de conformidad con el art. 3° de la presente disposición.

ART. 5°: PRORROGA DE PLAZOS REGISTRALES DE HIPOTECAS. En virtud de lo dispuesto por DNU PEN N° 319/20, los plazos de hipotecas que gravan inmuebles destinados a vivienda única y de medidas cautelares trabadas en las respectivas ejecuciones hipotecarias se computarán prorrogados hasta el 30/09/2020.

ART. 6°: RECEPCION DE DOCUMENTACION REGISTRABLE: Solo podrán presentar y retirar los trámites a los que se refiere el art. 1° con turno previo que deberán solicitarse al email consultasregistro@dime.gov.ar, o mediante el sistema que pudiera establecerse con el objeto de garantizar las medidas del protocolo sanitario.-

Solo podrá accederse en el horario otorgado en el turno y limitarse a la realización del trámite para el cual fue habilitado.

La espera deberá realizarse en las ubicaciones marcada a fin de respetar el distanciamiento social mínimo exigido.

Cada documento deberá ser presentado dentro de un folio o carpeta plástica transparente a fin de poder desinfectarlo al recibirlo sin dañar el papel.

ART. 7°: INFORMES Y ATENCIÓN AL PUBLICO EN GENERAL: El ingreso al Registro, la atención al público, la expedición de informes y las consultas de forma presencial se encontrarán suspendidas y serán atendidas mediante e-mail, whatsapp y telefónicamente.

Los informes se expedirán a través de la página web www.ri.mecontuc.gov.ar

El retiro de trámites se hará mediante turnos.

En la página web se publicarán los email y los internos telefónicos del personal para las consultas técnicas.

Para el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa se continuará con la modalidad de informes por la página web.

Se coordinará con los organismos que requieren informes para situaciones de excepción y casos de gratuidad a fin de que puedan obtener los mismos directamente sin necesidad de que el interesado deba tramitarlos.-

ART. 8°: SITUACIÓN DEL REGISTRO: La Dirección del Registro Inmobiliario de Tucumán, al 18/05/2020 realizará la apertura de la mesa de entradas sin ningún trámite pendiente en la repartición. Todo certificado, escritura, hijuela, oficio judicial, informe y expediente administrativo se encuentra terminado y despachado.

ART. 9° DE FORMA. Comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia, al Ministerio de Economía, a la Suprema Corte de Justicia, a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Pupilar y de la Defensa, al Colegio de Escribanos de Tucumán, a los Colegios de Abogados de Tucumán, al Colegio de Agrimensores de Tucumán, y publicar en el Boletín Oficial.
Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIONES 204 / 2020 ERSPET / 2020-03-23

ERSEPT. RESOLUCIÓN N° 204/20-ERSEPT, del 23/03/2020.-

VISTO; la Nota de fecha 23/03/2020 presentada por el Sr. Gerente CPN Carlos Gonzalo Soriano Gerencia Económica (ERSEPT), por medio de la cual solicita la implementación de un Reglamento Interno ERSEPT de Asignación del FCT; y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de una tarifa para un servicio público, significa lograr el equilibrio económico entre las obligaciones necesarias a ser cumplidas y la capacidad del mercado atendido para hacer frente con el pago en retribución del servicio recibido.

Que dichas obligaciones tienen estrecha relación con el nivel de calidad pretendido del servicio público, las cuales son pactadas en cada Revisión Tarifaria Integral, siendo las mismas, las que marcan el nivel tarifario que luego se expresa en los valores descriptos en el Cuadro Tarifario.

Que, por las características de un sistema de distribución por redes, en donde por una misma línea se distribuye la energía eléctrica a todos los usuarios, y siendo esta la manera menos onerosa de hacerlo, dicha calidad se debe pactar de igual forma para el conjunto de usuarios servidos.

Que, por otro lado, en busca de una tarifa justa se deriva la necesidad de establecer que para iguales modalidades o destino del uso de la energía se debe establecer igual tarifa, para cada modalidad.

Que, a su vez, dentro de dichas categorías, conviven usuarios con diferentes capacidades económicas para afrontar el pago del servicio recibido, por lo que supone que el principio de razonabilidad de dichas tarifas se ve comprometido para algún conjunto/s de usuarios de las diversas categorías.

Que lo descripto anteriormente se puede observar actualmente en algunos conjuntos de usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Tucumán.

Que, a su vez, lograr el principio de accesibilidad del servicio público para todos los usuarios, supone buscar que tengan la capacidad de gozar del servicio de manera constante.

Que en solución a lo planteado se busca ayudar parcial y temporariamente a dichos usuarios en situación de vulnerabilidad económica y que se les dificulte afrontar el pago de su servicio, hasta tanto el mismo encuentre la manera de recomponer su situación para estabilizar dicha condición y prescindir de la ayuda.

Que en el Artículo 70 segundo inciso, de la Ley N° 24.065, se crea el FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT) con destino a compensar diferencias regionales en la determinación de las tarifas de usuarios finales.

Que la metodología de distribución del FCT tiene en cuenta cuatro criterios de asimetrías de costos que considera distorsiones desfavorables por las características propias de cada sistema de distribución ocasionadas por: (i)- Costos de abastecimiento, por aplicación de los factores de nodos incorporados como consecuencia de la valorización del transporte de la energía eléctrica y también refleja los aspectos negativos que soportan aquellas jurisdicciones no

vinculadas al sistema, como consecuencia de los mayores gastos en generación. Que de acuerdo a este primer criterio y particularmente en la Provincia de Tucumán, se puede mencionar que, si bien la política energética vigente a la fecha no contempla diferencias en el precio de los factores de nodos para la provisión de energía eléctrica, siendo este precio igual para todo el país de acuerdo a su categoría tarifaria, existen diferencias en el precio que se paga por el servicio de Transporte en las distintas jurisdicciones, teniendo la jurisdicción de Tucumán uno de los precios más elevados a nivel país por este concepto.

Que, por otro lado, también se puede mencionar, que la Jurisdicción de Tucumán se hizo cargo del abastecimiento a través de generación aislada en la localidad de Amaicha del Valle mediante combustible fósil lo que hace notablemente más cara la provisión de la energía eléctrica en dicha localidad a diferencia del costo que tiene la energía en el mercado eléctrico mayorista.

Que lo descripto en el Considerando anterior se lo puede ver mencionado en el Criterio N° 3 de la metodología de distribución del FCT, en donde se contempla zonas de menor desarrollo relativo, abastecidas por generación aislada y desventajas en las condiciones de competencia regional con los países vecinos. Que dichas zonas de menor desarrollo relativo, con desventajas de competencia regional, también se la puede observar en la periferia y dentro de las ciudades, por una situación coyuntural o estructural los cuales necesitan una ayuda temporal para poder ponerse al mismo nivel de su competencia y continuar desarrollando su actividad a futuro.

Que lo mencionado anteriormente representan costos del sistema de distribución particulares de la Provincia de Tucumán, los que deben sumarse al resto de costos que son necesarios para brindar el servicio, los que serán distribuidos en el Cuadro Tarifario en partes iguales para cada categoría tarifaria con el objetivo de cumplir con el principio de una tarifa única.

Que se puede observar, que el usuario de Tucumán recibe un precio mayor al resto de los usuarios de muchas otras jurisdicciones a causa del precio del Transporte cobrado y provisión de energía no satisfecha por el MEM, por la cual el Gobierno Nacional reconoce dichas distorsiones en la metodología de distribución del FCT. Que para ello se utilizará los fondos provenientes del FCT como un paliativo a lo mencionado en los Considerandos anteriores, siendo que este no cubre con la totalidad de los costos descriptos.

Que por todo lo expuesto se desprende que resulta más efectivo la asignación particular a usuarios con capacidad económica atenuadas focalizando la solución en aquellos que realmente necesitan la ayuda y no la asignación masiva a todos los usuarios diluyendo el efecto del mismo.

Que, en la presente Resolución, se aprueba el Reglamento Interno del ERSEPT para la Asignación del FCT con el objetivo de lograr soluciones para los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Tucumán que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica para afrontar con el pago del servicio, velando por el principio de accesibilidad constante al servicio público de energía eléctrica.

Que como criterio primario se decide establecer que el FCT se asignara para los siguientes usos con la proporcionalidad detallada en cada caso en: (1)- Aplicación en descuentos de Tarifas o Subsidio de facturas finales 90%, y (2)- Aplicación para Estudios tarifarios que tiendan a la optimización del uso del

recurso y de programas que contribuyan a mejorar su administración 10%.

Que a su vez los recursos del FCT mencionados en el punto 1 del Considerando anterior se sub-asignaran en: (i)- Descuento directo en factura a Tarifas Residenciales (T1R) - 25% del total de los recursos disponibles, (ii)- Descuento directo en factura para Organizaciones que no persigan fines de lucro - 25% del total de los recursos disponibles, (iii)- Descuento directo para Organizaciones de cualquier configuración jurídica que se desempeñen en el sector productivo, comercial y/o servicios 25% del total de los recursos disponibles, (iv)- Para realizar compensaciones tarifarias de índole general o particular que afecten a la tarifa en su conjunto 15% del total de los recursos disponibles. El Directorio del ERSEPT podrá asignar en exceso a alguna de las clasificaciones anteriormente mencionadas en los casos que la situación particular lo amerite y siempre que existan disponibilidad de recursos.

Que la asignación establecida en la presente Resolución, deberán analizarse según la disponibilidad de recursos en cada año calendario, pudiendo los montos no asignados como regla general, formar parte de los recursos disponibles del año siguiente de libre disponibilidad para el mismo, o bien contar con un instrumento de reasignación tal como lo prevé la última parte del considerando anterior.

Que, a fin de dar transparencia y objetividad a la asignación individual dentro de cada clasificación establecida, la misma será determinada a solicitud del Directorio del ERSEPT en cada caso en particular, por el cual deberá contar con un estudio técnico previo a fin de asegurar el cumplimiento del objetivo establecido en la presente Resolución.

Que la Gerencia Legal en su Dictamen no encuentra objeción para llevar a cabo la propuesta realizada.

Que el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Ley N° 8.479.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el Reglamento Interno ERSEPT de Asignación del FCT con el objetivo de lograr soluciones para los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Tucumán que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica para afrontar el pago del servicio, velando por el principio de accesibilidad constante al servicio público de energía eléctrica.

ARTICULO 2°: DETERMINAR que el FCT se asignara para los siguientes usos con la proporcionalidad detallada en cada caso en: (1)- Aplicación en Subsidio de Tarifas o Subsidio de facturas finales 90%, y (2)- Aplicación para Estudios tarifarios que tiendan a la optimización del uso del recurso y de programas que contribuyan a mejorar su administración 10%.

ARTICULO 3°: DETERMINAR que los recursos del FCT asignados en el punto 1 del Artículo 2° de la presente Resolución sub-asignaran en: (i)- Descuento directo en factura a Tarifas Residenciales (T1R) - 25% del total de los recursos disponibles, (ii)- Descuento directo en factura para Organizaciones que no persigan fines de lucro - 25% del total de los recursos disponibles, (iii)-

Descuento directo para Organizaciones de cualquier configuración jurídica que se desempeñen en el sector productivo, comercial y/o servicios 25% del total de los recursos disponibles, (iv)- Para realizar compensaciones tarifarias de índole general o particular que afecten a la tarifa en su conjunto 15% del total de los recursos disponibles. El Directorio del ERSEPT podrá reasignar en exceso a alguna de las clasificaciones anteriormente mencionadas en los casos que la situación particular lo amerite y siempre que existan disponibilidad de recursos.

ARTICULO 4º: DETERMINAR que la asignación individual dentro de cada clasificación establecida en los Artículos 2 y 3 de la presente Resolución, será determinada a solicitud del Directorio del ERSEPT en cada caso en particular, por el cual deberá contar con informe técnico a fin de asegurar el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo N° 1 de la presente Resolución y respetando la asignación establecida en los Artículo N° 2 y 3 de la presente Resolución.

ARTICULO 5º: ESTABLECER que la asignación establecida en los Artículos N° 2 y 3 de la presente Resolución deberán analizarse según la disponibilidad de recursos en cada año calendario, pudiendo los montos no asignados como regla general, formar parte de los recursos disponibles del año siguiente de libre disponibilidad para el mismo, en el caso de no disponer de una reasignación tal como lo prevé la última parte del Artículo N° 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: COMUNICAR la presente Resolución a EDET SA, al Ministerio de Desarrollo Productivo, y al Representante de la Provincia de Tucumán ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

ARTICULO 7º: La imputación derivada de lo aprobado en los artículos precedentes se imputará de la siguiente manera: Partida Subparcial 519 Transferencias a Empresas privadas Financiamiento 17441 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 8º: REGÍSTRESE. Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, y archívese.

RESOLUCIONES 206 / 2020 SI.PRO.SA / 2020-05-14

SI.PRO.SA. RESOLUCION N° 206/SPS, del 14/05/2020.-

EXPEDIENTE N° 405/623-B-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones se solicita autorización para la inscripción del Banco Central de Sangre del Sistema Provincial de Salud, en la Dirección de Sangre y Hemoderivados del Ministerio de Salud de la Nación (DI.SA.HE.), como centro de recolección y captación de plasma de pacientes recuperados para el Ensayo Clínico Nacional para evaluar la seguridad y eficacia del uso de plasma convaleciente para el tratamiento de pacientes con COVID-19, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Jefatura de División Banco Central de Sangre informa que el plasma recolectado se proveerá a los Centros Provinciales Oficiales designados por las autoridades jurisdiccionales, dichos Centros (Unidades de Terapia Intensiva), tanto públicos como privados, deberá adoptar el Protocolo de acceso expandido para plasma convaleciente para el tratamiento de pacientes con COVID-19;

Que a fs. 2/10 obra copia de la Resolución N° 738/2020 y su Anexo I: Directrices para Bancos de Sangre y Centros Regionales de Hemoterapia que provean plasma convaleciente Covid-19;

Que en los considerandos de la citada disposición se informa que la Dirección de Medicina Transfusional ha elaborado un ensayo clínico nacional destinado a evaluar la seguridad y eficacia del tratamiento de enfermos de Covid-19 con plasma de convalecientes junto a entidades de reconocida trayectoria en este campo de la salud pública;

Que en cuanto a su encuadre legal, corresponde tener presente que la Ley N° 5652 disponer en su art. 2°: La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho. A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población. A su turno, en el art. 4° señala: Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional, y en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental;

Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13/03/2020, ratificado por Ley N° 9226, el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán;

Que asimismo, el Decreto N° 591/1 del 13/03/2020 dispuso designar como autoridades de aplicación de las medidas dispuestas en el decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13/03/2020 al Ministerio de Salud y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 12 y vlta.,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

- 1°.- Adherir a lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 738/2020 y su Anexo I: Directrices para Bancos de Sangre y Centros Regionales de Hemoterapia que provean plasma convaleciente Covid-19, y autorizar la inscripción del Banco Central de Sangre del Sistema Provincial de Salud en la Dirección de Sangre y Hemoderivados del Ministerio de Salud de la Nación (DI.SA.HE.), como centro de recolección y captación de plasma de pacientes recuperados para el Ensayo Clínico Nacional para evaluar la seguridad y eficacia del uso de plasma convaleciente para el tratamiento de pacientes con COVID-19.-
- 2°.- Registrar, notificar, comunicar y archivar.-

RESOLUCIONES 209 / 2020 SI.PRO.SA / 2020-05-15

SI.PRO.SA. RESOLUCION N° 209/SPS, del 15/05/2020.-

EXPEDIENTE N° 2626/410-P-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones la Referente del programa de Salud en Contexto de Encierro, Dra. Gabriela Schujman, remite proyecto de GUIA DE RECOMENDACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID 19, el cual corre agregado a fs. 02/06, y

CONSIDERANDO:

Que refiere que la guía ha sido confeccionada siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud de la Nación y el Programa Nacional de Salud en Contexto de Encierro, en las recomendaciones y protocolos publicados en la página oficial: www.msal.gov.ar;

Que conforme se destaca, el proyecto cuya aprobación se gestiona resulta de importancia, por cuanto establece medidas de prevención y promoción, como así también directrices para el tratamiento de los casos sospechosos y/o confirmados, que tengan como objetivo unificar los procedimientos y evitar así la propagación de la enfermedad, en el conjunto de una población vulnerable, como lo son las personas privadas de su libertad, tano por el contexto de encierro en el que se encuentran, como por las condiciones que presentan las cárceles de nuestro país;

Que en cuanto al encuadre legal del presente tramite, la Dirección General de Coordinación Jurídica destaca que de conformidad a lo normado por el artículo 4.1 de la Ley n° 5652, son fines del SIPROSA organizar e instrumentar la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y asimismo, y conforme al artículo 9.15 es atribución de la Presidencia del Sistema Provincial de Salud promover, coordinar, y fiscalizar las condiciones sanitarias de los establecimientos penales, policiales, de readaptación social y otros similares y prestar asistencia medica a los reclusos, detenidos e internados;

Que por lo expuesto, la Dirección General de Coordinación Jurídica considera que no existen observaciones legales que formular para que, en virtud de lo normado por los artículos 4.1 y 9.15 de la Ley N° 5652, la Sra. Ministra de Salud Publica en su carácter de Presidente del Si.Pro.Sa. emita instrumento resolutivo que disponga al respecto;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley n° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, conforme lo normado por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 08,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°.- Aprobar las RECOMENDACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL MARCO

DE LA PANDEMIA COVID 19, conforme propuesta adjunta a fs. 02/06, la cual como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-

2º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

ANEXO

GUÍA DE RECOMENDACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

INTRODUCCIÓN

Mediante DECNU-2020-260-APN-PTE el Sr. Presidente de la Nación decreto la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto, a la cual a su vez se adhirió nuestra provincia mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nº 2/1 del 20 de marzo de 2020.-

A su vez mediante decreto 591/1 el Sr. Gobernador de la Provincia designo como autoridad de aplicación de las medidas dispuestas en DNU 2/1 al Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad.-

Definiciones:

Que el virus que causa el COVID-19 ya declarado Pandemia por la OMS es de rápida propagación.

Que el COVID-19 causa enfermedad respiratoria con severidad mayor en adultos mayores y personas con comorbilidades.

Es probable que las personas privadas de libertad, sean más vulnerables a diversas enfermedades y afecciones. El hecho mismo de ser privado de libertad generalmente implica que las personas en las cárceles u otros lugares de detención viven muy cerca unas de otras, lo que probablemente genere un mayor riesgo de transmisión de gotas de patógenos, de persona a persona, como COVID-19.

Que el Sistema Provincial de Salud tiene entre sus fines organizar e instrumentar la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y en tal sentido dictar las normas acordes para el cumplimiento de dicho fin, y en este sentido promover practicas sanitarias para la prevención de la diseminación del COVID-19 en los establecimientos penitenciarios.

Teniendo en cuenta el contexto resulta necesario elaborar estrategias especiales para llevar a cabo las funciones de atención, prevención y promoción dentro de los establecimientos penitenciarios. Por ello se elaboran las siguientes recomendaciones de prevención y cuidados en contextos de encierro, dirigidas a las autoridades de los servicios penitenciarios, al personal que presta funciones en los establecimientos y a la población privada de la libertad.

Este documento sigue las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud de la Nación en su carácter de autoridad de aplicación en la emergencia sanitaria conforme Decreto Nº 260/2020, sus normas modificatorias y complementarias.

Dadas las características y dinámica actual de la pandemia, estas recomendaciones se encuentran en revisión continua y podrán ser actualizadas en función de surgir

nuevas evidencias científicas, como así también en función de las nuevas recomendaciones sanitarias que emita el Ministerio de Salud de la Nación.

INFORME DIARIO DEL MINISTERIO DE SALUD, a través de su página web <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>.

ACERCA DEL COVID-19

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar infecciones respiratorias, desde un resfriado común hasta enfermedades más graves que pueden llegar hasta la muerte de la persona que lo posee.

¿Cuáles son los síntomas?

- Fiebre (37.5°C o más)
- Tos seca / odinofagia (dolor de garganta)
- Disnea (dificultad para respirar)
- Astenia (malestar general)
- Anosmia (pérdida del olfato)
- Hipogeusia (pérdida del gusto)

Algunas personas también pueden experimentar:

- Dolores y molestias general
- Congestión nasal
- Abundante secreción nasal
- Diarrea
- Trastornos vasculares múltiples
- Síndrome confusional (adulto mayor)

FORMAS DE TRANSMISIÓN

La transmisión del COVID-19 se produce por inoculación de gotas respiratorias de algún enfermo por estornudo, tos, saliva o secreción ocular; o por contaminación de áreas previamente contaminadoras por este mecanismo y por este mismo tipo de secreción través de gotas respiratorias producidas al toser, estornudar o hablar y a través del contacto con superficies contaminadas con estas gotas.

El incumplimiento de las medidas de prevención tiene una gran capacidad de amplificar la cadena de transmisión.

ACCIONES EN EL MARCO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

POBLACION DESTINATARIA

- Autoridades del Servicio Penitenciario
- Personal que presta funciones en establecimientos penitenciarios
- Personas Privadas de la Libertad

AUTORIDADES DEL SERVICIO PENITENCIARIO (Recomendaciones Generales dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación)

Se recomienda:

- Promover canales de comunicación telefónica y otros medios tales como videoconferencias, acceso a plataformas virtuales, entre otras, para que las personas privadas de la libertad puedan comunicarse con familiares, asesores legales, organismos públicos, etc.

- Ubicar en los sectores de alojamiento y en las zonas de acceso de personal, visitantes y otros, cartelera con información sobre las principales medidas de prevención.

Realizar campañas de información y capacitación para las personas privadas de la libertad, para el personal. En el caso de las personas privadas de la libertad se deberá capacitar prioritariamente a quienes estén formados como promotores de salud, en caso que la unidad cuente con ellos. La información a brindar debe ser la oficial y debe transmitirse en forma precisa y confiable, promoviendo el uso de plataformas virtuales o el uso de multimedia.

- Proveer elementos de higiene y limpieza, incluyendo productos con actividad demostrada contra COVID-19. Se sugiere tener en cuenta las recomendaciones actualizadas para la adopción de medidas, a las que podrá acceder a través del siguiente enlace:

[//www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/limpiezadomiciliaria](http://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/limpiezadomiciliaria)

- Desinfectar las encomiendas, paquetes y alimentos que ingresan al penal según las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación. Para ello se capacitará a quienes manipulan los mismos.

- Capacitar a todo el personal sobre las medidas prevención y características de la enfermedad.

- Evaluar el otorgamiento de licencias al personal penitenciario mayor de 60 años y grupos de riesgo establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

Sugerir a las autoridades judiciales el uso de métodos de comunicación alternativos (videoconferencia, correo electrónico, etc), con el fin de reducir los traslados de las personas privadas de la libertad a las sedes judiciales a lo mínimo indispensable.

- Promover el trabajo interdisciplinario entre el personal de seguridad y los equipos de salud de los establecimientos.

- Reducir a lo imprescindible los traslados entre unidades penales ya que coadyuva a incrementar la seguridad sanitaria.

- Informar a autoridades judiciales competentes el listado de personas privadas de la libertad que forman parte de grupos en riesgo para COVID 19.

- Asegurar la disponibilidad de elementos para la higiene de manos de todo el personal y visitantes.

- Nuevos ingresos a los penales: en todos los casos se procederá al aislamiento preventivo e individual del interno durante 14 días.

- En toda ocasión que un interno sea trasladado a un nuevo destino o recupere su libertad, deberá cumplir con los 14 días de aislamiento preventivo estricto.

- De presentar síntomas compatibles con Covid-19, se procederá con el protocolo de evaluación de caso sospechoso, que más abajo se desarrolla.

- Procurar asignar un sector específico de trabajo a cada agente penitenciario.

- Asegurar la disponibilidad de equipos de protección personal (EPP) para los trabajadores de salud y el personal de seguridad del establecimiento que

participe en la atención y cuidado de casos sospechosos o confirmados.

- Asegurar la limpieza de la celda o lugar de reclusión de casos sospechosos de acuerdo a las recomendaciones vigentes (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/limpieza-domiciliaria>), incluyendo proveer de equipos EPP necesarios al personal que participe de la limpieza.

PERSONAL QUE PRESTA FUNCIONES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (Recomendaciones Generales dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación)

Se recomienda:

- Ante la presencia de síntomas compatibles con caso sospechoso, no concurrir a trabajar, consultar inmediatamente al sistema de salud y a las autoridades de la institución, haciéndolo según las indicaciones de la jurisdicción a fin de minimizar la conglomeración de los servicios de salud.
- Todo el personal que cumpla definición de contacto estrecho o que regrese de viaje de zonas con transmisión local debe notificarlo de inmediato a la autoridad institucional, evitar concurrir a trabajar, cumplir en forma estricta el aislamiento obligatorio en forma preventiva durante 14 días y notificar de inmediato en caso de presentar síntomas.
- Cumplir estrictamente con las medidas de distanciamiento social, que incluyen (entre otras) mantener una distancia de al menos 1,5-2 metros con otras personas, evitar saludar con un beso, apretón de manos o abrazo, no compartir mate ni utensilios
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol siguiendo la técnica adecuada. El lavado de manos debe hacerse especialmente antes y después de manipular basura o desperdicios; antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar; luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.; después de manipular dinero, llaves, animales, etc.; después de ir al baño o de cambiar pañales.
- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.
- Ventilar los ambientes.
- Limpiar periódicamente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia con agua y detergente y desinfectar con agua e hipoclorito de sodio en la dilución apropiada (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/limpieza-domiciliaria>).
- No automedicarse.
- En situaciones en las que no pueda asegurarse una distancia interpersonal mínima de 1,5-2 metros, considerar el uso de cubreboca.
- Realizar los traslados de internos con diagnóstico positivo de covid-19, si así lo requiriese su situación clínica, según las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación:

http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001861cntcovid19_recomendaciones-traslado-personas.pdf

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (Recomendaciones Generales dispuestas por el

Ministerio de Salud de la Nación)

Se recomienda:

- Consultar inmediatamente al personal de salud del establecimiento penitenciario ante la presencia de cualquiera de los siguientes síntomas: tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad para respirar.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón. El lavado de manos debe hacerse especialmente antes y después de manipular basura o desperdicios; antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar; luego de haber tocado superficies de uso común (áreas de trabajo, escuela, etc.) y después de ir al baño o de cambiar pañales.
- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un elemento descartable al estornudar o toser.
- Ventilar los ambientes.
- Limpiar periódicamente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia con productos a base de lavandina.
- No compartir vasos, utensilios, mate, cigarrillo.
- Ante cualquier consulta llamar al 381-6455935 (Programa de Salud en Contextos de Encierro del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán).

EQUIPOS DE SALUD (Recomendaciones Generales dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación)

Se presentan a continuación algunas pautas generales en el marco de este tipo de intervenciones:

- Proteger la confidencialidad de las personas.
- Garantizar la privacidad en el entorno clínico.
- Brindar siempre acceso a la información oficial y explicar las recomendaciones para la población general brindada por el Ministerio de Salud de la Nación y los organismos jurisdiccionales correspondientes.
- Trabajar en los hábitos y rutinas que no cumplan con las medidas de cuidados. Ejemplo: el mate debe ser individual y así cada utensilio que utilizan las personas.
- Promover una distancia física no menor a 2 metros entre las personas durante cualquier diálogo, conversación o actividad compartida.
- Fomentar conductas de cuidado mutuo en los espacios comunes (celdas y/o pabellones compartidos, comedores, baños, cocinas, etc.).
- Promover la autovigilancia de los síntomas y explicar cuándo se debe solicitar atención médica.
- Informar de manera adecuada y accesible. No usar un lenguaje técnico al explicar recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias tanto para las personas privadas de la libertad como para agentes penitenciarios.
- Se recomienda formar e informar los mecanismos correctos de higiene de los espacios comunes y superficies a las personas privadas de su libertad referentes de limpieza de cada pabellón.
- Extremar especialmente los cuidados para los siguientes grupos en riesgo: -
Personas de 60 años y mayores - Embarazadas - Personas con comorbilidades

(personas diabéticas insulino dependientes, inmuno deprimidas (VIH), con tuberculosis, con enfermedades oncológicas y con enfermedades autoinmunes, con hepatitis B y C, con insuficiencia cardíaca y renal crónica, etc.).

- Al momento del ingreso de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios, en especial en las alcaidías, el profesional de la salud actuante deberá tomar debido registro en la historia clínica de la presencia y/o ausencia de síntomas respiratorios y fiebre.

- En zonas con transmisión local de COVID-19, cuando no pueda asegurarse una distancia mínima de 2 metros el triage y la evaluación inicial debe realizarse usando barbijo quirúrgico y protección ocular. En caso de identificarse casos sospechosos, realizar la atención con el EPP completo.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/recomendaciones-usoepp_0.pdf

- Deberá consultarse, además: lugar de residencia permanente o temporaria de los últimos 15 días y si tuvo contacto con casos sospechosos/confirmados de COVID o con personas que hayan viajado a zonas con transmisión local

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirusCOVID-19/zonas-definidas-transmision-local>.

- En caso que una persona privada de la libertad presente síntomas compatibles con la definición de caso sospechoso, deberá procederse al aislamiento inmediato de la persona según protocolo.

- En caso de requerir traslado del caso sospechoso a una institución de salud, el mismo debe realizarse de acuerdo a recomendaciones vigentes

(http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001845cnt-covid-19_recomendaciones-para-pna.pdf)

- Los equipos de salud de los establecimientos penitenciarios deben fortalecer las medidas de vigilancia y detección temprana, notificando de forma inmediata todos los casos sospechosos, probables y/o confirmados. La identificación de casos sospechosos de COVID- 19 constituye un evento de notificación obligatoria en el marco de la Ley 15.465 y debe ser notificado en forma inmediata y completa al Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, SNVS 2.0, en Grupo de Eventos: Infecciones respiratorias agudas (IRAS), Evento: Sospecha de Virus Emergente.

- Se deben coordinar e implementar de manera interdisciplinaria medidas concretas orientadas a preservar la salud mental de las personas privadas de la libertad, contemplando específicamente los colectivos pertenecientes a los grupos de riesgo, como así también de los agentes penitenciarios.

- En caso que se dispusiera la libertad de un caso confirmado o de sospecha, se comunicará de manera inmediata a la autoridad sanitaria y se deberá arbitrar lo conducente para la derivación al efector sanitario en los casos que así lo requieran

Medidas preventivas ante la pandemia en asintomáticos

- En forma programada y periódica se realizará el hisopado nasofaríngeo para el test del coronavirus al personal penitenciario y personal civil que presten servicios en los establecimientos Penitenciarios. La periodicidad del estudio dependerá de la situación epidemiológica que atraviese la provincia.

- Asimismo, se recomienda realizar siempre la toma de temperatura corporal a todo ingresante con un termómetro previamente desinfectado con solución de alcohol o con termómetro infrarrojo.

Circulación del virus dentro de los Establecimientos Penitenciarios:

· El objetivo del presente procedimiento es la detección, diagnóstico precoz y aislamiento preventivo o sanitario según corresponda, de un posible caso de Coronavirus COVID-19, con el fin de prevenir o mitigar la posibilidad de contagio de la enfermedad dentro de establecimientos penitenciarios:

- 1) Se entenderá por aislamiento sanitario la internación y aislamiento de caso sospechoso, probable o confirmado.
- 2) Se entenderá por aislamiento preventivo el aislamiento por 14 días del paciente asintomático con antecedente de historial de viaje al exterior y/o contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días.
- 3) Se entenderá por caso sospechoso: Paciente con fiebre más síntomas respiratorios que presente historial de viaje al exterior y/o contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días. También debe considerarse caso sospechoso de COVID-19, todo paciente con enfermedad respiratoria aguda grave que requiera asistencia respiratoria mecánica debido a su cuadro respiratorio y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.
- 4) Se entenderá por caso probable: Caso sospechoso en el que se haya descartado Influenza A y B por PCR y que presente una prueba positiva para coronavirus y negativa para los coronavirus MERS-CoV, 229E, OC43, HKU1 y NL63.
- 5) Se entenderá por caso confirmado: Todo caso sospechoso o probable que presente resultados positivos por PCR para SARS CoV-2.

PROCEDIMIENTO

·Primero: Al ingreso del interno/a al establecimiento, se deberá indagar si posee historial de viaje al exterior y/o estuvo en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días. En caso de no presentarse ninguno de estos supuestos, se producirá el ingreso al establecimiento en la forma habitual.- En caso de constarse que el interno posee historial de viaje al exterior y/o estuvo en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días, el profesional de salud es quien dictaminará la conducta a cumplir: tratamiento ambulatorio, internación intramuros o derivación al ámbito extramuros. Una vez dictaminado el tratamiento, y en caso de no tener lugar la derivación extramuros, el interno/a ingresará al establecimiento como caso sospechoso y se lo trasladará para su aislamiento e ingresará a sala de aislamiento preventivo por 14 días, contando como día 0 el día de ingreso a la Argentina. De no poder corroborar fecha, se considerará día 0 el ingreso al ámbito penitenciario. Si en el transcurso de los 14 días de aislamiento preventivo, no presenta fiebre ni síntomas respiratorios, finalizado el mismo, ingresará al establecimiento. Si en el curso de los 14 días de aislamiento preventivo, presenta fiebre más síntomas respiratorios, se considerará caso sospechoso y se trasladará para su aislamiento sanitario. Los establecimientos que no cuenten con cupo de alojamiento en sala de aislamiento no admitirán el ingreso del interno/a. La autoridad del establecimiento penitenciario deberá coordinar el traslado del interno/a otro establecimiento.

·Segundo: Todo caso sospechoso, probable o confirmado constituye un evento de

notificación obligatoria en el marco de la Ley 15.465 y debe ser notificado en forma inmediata y completa el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS 2.0) VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA 0800 555 8478. También deberá comunicarse en forma inmediata vía WhatsApp a la línea habilitada: 381-6455935 (Programa de Salud en Contexto de Encierro) con los datos del paciente y la institución.

- Tercero: El paciente que cumpla con la definición de caso sospechoso deberá ser trasladado por profesional de la salud con el adecuado equipo de protección personal.

- Cuarto: El personal que asiste a los casos sospechosos debe aplicar las medidas habituales de precaución estándar, de contacto y para transmisión por gota: Una vez utilizados, los mismos deberán ser descartados como residuos patológicos.

- Quinto: El paciente debe ser trasladado con barbijo quirúrgico.

- Sexto: El traslado para aislamiento sanitario se efectuará bajo estrictas medidas de seguridad biológicas, para evitar cualquier conducta que implique la posibilidad de contagio.-

- Séptimo: Transcurridos los 14 días sin que el paciente presente síntomas de la enfermedad o confirmado el COVID 19 en el interno y llevado a cabo el tratamiento pertinente, una vez otorgada el alta médica, el interno/a ingresará al establecimiento penitenciario, donde continuará bajo control médico. Se considera caso recuperado a aquellos que cuenten con 2 hisopados por RT-PCR negativos para covid-19 con 24 horas de diferencia entre uno y otro.

Caso sospechoso de Covid-19 del Personal:

- Para el personal que se encuentra fuera de la institución que cumplan criterios de caso sospechoso, deberá informar a las autoridades su condición de salud y seguir las indicaciones médicas.

- No debe ingresar a su puesto de trabajo hasta su alta.

- En caso de encontrarse desarrollando su tarea, deberá retirarse de la institución y realizar la consulta médica correspondiente. Advertir el uso del barbijo en forma permanente en sus traslados.

- Realizar higiene y desinfección adecuada en los sectores que permaneció el empleado.

CONSIDERACIONES FINALES:

- Las cárceles y otros lugares de detención son entornos cerrados donde las personas (incluido el personal) viven cerca. Por ello, el enfoque fundamental a seguir es la prevención de la introducción del agente infeccioso en las cárceles, limitando la propagación dentro de la prisión y reduciendo la posibilidad de propagación de la prisión a la comunidad exterior.

- La respuesta a COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención es particularmente desafiante, ya que requiere un enfoque particularizado, por los siguientes motivos:

1. La transmisión generalizada de un patógeno infeccioso que afecta en la comunidad en general plantea una amenaza de introducción del agente infeccioso en las cárceles y otros lugares de detención. Es probable que el riesgo de aumentar rápidamente la transmisión de la enfermedad dentro de las cárceles u otros lugares de detención tenga un efecto amplificador sobre la epidemia,

multiplicando rápidamente el número de personas afectadas.

2. Es probable que los esfuerzos para controlar COVID-19 en la comunidad fracasen si no se llevan a cabo medidas fuertes de prevención y control de infecciones, pruebas adecuadas, tratamiento y atención en las cárceles y otros lugares de detención.

3. Las personas en las cárceles y otros lugares de detención ya están privadas de su libertad y pueden reaccionar de manera diferente a las medidas restrictivas que se les imponen.

·Las personas en las cárceles y otros lugares de detención no solo son más vulnerables a la infección con COVID-19, sino que también son especialmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos. Por esta razón, la OMS reitera principios importantes que deben respetarse en la respuesta al COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención, que están firmemente basados en el derecho de los derechos humanos, así como en las normas y normas internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal

·Hacemos hincapié en la necesidad de comunicar de manera anticipada a la familia y/o responsables legales de las personas privadas de la libertad ante los posibles escenarios y medidas que el Ministerio de Salud ofrece como respuesta, y que los mismos están sujetos a cambios contemplando la disponibilidad y el impacto del COVID en la población.

SOLICITUD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

·Enviar el listado de todo el personal que trabaja en el establecimiento penitenciario, con edad, ocupación, DNI, domicilio y teléfono.

·Enviar listado completo de todos los internos, detallando edad, obra social, DNI, comorbilidades, grado de dependencia, y representante legal con teléfono.

·Los datos serán enviados al siguiente correo electrónico:

saludcontextodeencierro@gmail.com lo antes posible.

·Ante la aparición de síntomas(fiebre, tos, dolor de garganta, catarro respiratorio, etc),debe aislarse al personal afectado en los dispositivos existentes, comunicar a superior y referente de salud en contexto de encierro, de manera inmediata.

·Línea habilitada directa y WhatsApp ante síntomas. 381-6455935 (comunicación de casos, novedades y sugerencias).-

RESOLUCIONES 210 / 2020 SI.PRO.SA / 2020-05-15

SI.PRO.SA. RESOLUCIÓN N° 210/SPS, del 15/05/2020.-

EXPEDIENTE N° 220/611-D-2020.-

VISTO, que por las presentes actuaciones la Dirección del Hospital de Clínicas Pdte. Dr. Nicolás Avellaneda, eleva a consideración propuesta de creación de la Residencia de Enfermería en Adulto Mayor, con sede en dicho establecimiento asistencial, modalidad básica de 3 años de duración, y

CONSIDERANDO

Que a fs.1 in fine toma intervención el Comité de Docencia e Investigación del citado nosocomio;

Que a fs.3/18 se adjunta el Programa de la referida Residencia, donde se consigna la fundamentación, perfil del egresado, destinatarios, propósitos, objetivos generales por año, cronograma de rotaciones, contenidos, bloqueos de contenidos teóricos transversales, cronograma de actividades, recurso docente y evaluación;

Que a fs. 19 toma intervención el señor Secretario Ejecutivo Médico del Organismo;

Que a fs.20/55 se adjunta nómina de autoridades y equipo docente de la citada Residencia, informes de situación de revista de los agentes y curriculum vitae de los mismos;

Que a fs.56 la Dirección General de Recursos Humanos en Salud y la Dirección de Formación y Capacitación de esa dependencia, expresan que por las presentes actuaciones se gestiona la implementación de la Residencia de Enfermería en Adulto Mayor con sede en el Hospital de Clínicas Pdte. Dr. Nicolás Avellaneda, modalidad básica de 3 años de duración;

Que asimismo indican que el Programa Teórico-práctico adjunto a fs.3/18, fue elaborado de acuerdo a la Guía para la formulación de Programas de Residencias de la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación, y a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Reglamento de Residencias vigente-Resolución n° 41/SPS-2018;

Que el mismo contempla claramente los objetivos generales y específicos de cada año de formación;

Que se proponen las autoridades y el equipo docente, integrado por profesionales que cuentan con antecedentes y perfil válidos para las funciones a desempeñar en la referida Residencia fs.20-;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento de Residencias, para la implementación de la Residencia que por estos autos se propicia, se debe contar con la aprobación de las autoridades del SI.PRO.SA.;

Que por lo expuesto, la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, emite opinión favorable a lo gestionado, teniendo en cuenta que es una Especialidad necesaria para el Sistema;

Que en relación al encuadre legal del pedido gestionado, cabe poner de manifiesto que el artículo 5° de la Resolución n° 041/SPS-18 Reglamento General de Residencias del Sistema Provincial de Salud dispone que: Las residencias pueden ser creadas de oficio, a propuesta de la Dirección del Hospital o repartición en que funcionará como sede, de acuerdo a las siguientes modalidades:

· Residencia Básica: es el proceso de formación de posgrado, que requiere para su ingreso acreditar título universitario, sin que se requiera formación previa en otra especialidad;

· Residencia Básica Modalidad articulada: es el proceso de formación de posgrado, que requiere para su ingreso acreditar título universitario, iniciando su formación en una especialidad básica y completando en otra especialidad;

· Residencia Post Básica: es el proceso de formación de posgrado, que requiere para su ingreso, acreditar la formación en una residencia básica;

A-La creación y aprobación de una Residencia: se hará mediante acto administrativo del Presidente del Sistema Provincial de Salud.

B-Deberá adjuntarse: la opinión fundada del Comité de Docencia e Investigación del Establecimiento, si lo tuviere;

Que por lo antes expuesto, se considera que no existen objeciones legales que formular para que la máxima autoridad de conducción del organismo en virtud de facultades conferidas por Ley n° 5652, y artículo 5° de la Resolución n° 041/SPS-18, emita el pertinente acto administrativo que disponga al respecto;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley n° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el señor Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley n° 5.652, y atento al dictamen jurídico de fs.57/58,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE

1°.- Autorizar la implementación de la Residencia de Enfermería en Adulto Mayor, con sede en el Hospital de Clínicas Pdte. Dr. Nicolás Avellaneda, modalidad básica de 3 años de duración, de conformidad al Programa adjunto en autos, el cual es aprobado y como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-

2°.- Designar a los profesionales del Hospital de Clínicas Pdte. Dr. Nicolás Avellaneda, que se detallan a continuación, en el carácter que en cada caso se indica, para su desempeño en la Residencia de Enfermería en Adulto Mayor, que se autoriza por el artículo anterior, sin más remuneración de la que actualmente perciben:

· Director de la Residencia:

Lic. Alvarado Horacio Daniel, DNI. n° 28.745.350, nivel a, permanente titular, licenciado en enfermería.-

· Subdirector de la Residencia:

Lic. Díaz de Pacheco Natividad, DNI. n° 12.902.807, nivel a, permanente titular, enfermera.-

· Instructores:

Lic. Chacana Patricia Lelia, DNI. n° 16.458.861, nivel a, permanente titular, licenciada en enfermería.-

Dumas Angélica Noelia, DNI. n° 26.138.479, personal de planta no permanente, condición de revista -transitorio- nivel d, auxiliar de enfermería.-

3°.- Registrar, comunicar, notificar, Publicar en el Boletín Oficial, y

archivar.-

ANEXO

· Hospital de Clínicas Pte. Dr. Nicolás Avellaneda Departamento de enfermería
- Residencia de Enfermería en adulto mayor - Año de creación 2019

Director: Lic. Alvarado Horacio Daniel

Dirección: Hospital Avellaneda

Dpto. de Enfermería

Catamarca 2000

Teléfono: 4246652 interno

Realizado por: Lic. Mg Amelia Rojas

Lic. Elizabeth Tiburcio

Tucumán - Octubre 2019

PROGRAMA GENERAL DEL CURSADO PRIMER AÑO

Módulo 1: Salud pública

- La nueva salud pública: concepto, principios, funciones. Enfermería y salud pública. Determinaciones de salud.
- Atención primaria de salud. Conceptos, componentes. Organización y estructura de los sistemas de salud. Enfoque de la APS y de los derechos humanos.
- Políticas públicas. Conceptos. Procesos de formulación. Planificación en salud.
- Políticas de salud en Argentina.
- Regionalización: Niveles de Atención. Servicio de Salud. Categorización de complejidad. Calidad de atención.

Módulo 2: Bioestadística en Salud

- Estadísticas: conceptos. El método estadístico. Población y muestra: Diseño de encuesta. Distribución de frecuencia: presentación de Datos. Medidas descriptiva y de tendencia central. Medida de asociación y riesgo. Muestreo. Inferencia estadística. Prueba de Hipótesis.

Módulo 3: Metodología de Investigación:

- Revisión bibliográfica: elaboración del problema. Justificación de la investigación. Redacción de objetivos y propósitos. Base teórica. Diseño metodológico. Tipos de investigación. Consideraciones éticas. Cronogramas de Actividades.

Módulo 4: Comunicación

- Características esenciales de la comunicación eficaz. Comunicación individual, grupal y colectiva. Elementos de la comunicación humana. Técnicas de abordajes comunitarios. Comunicación verbal y no verbal; factores y percepción. La entrevista. Comunicación en el equipo de salud en la gestión y liderazgo. El mensaje escrito. Trabajo en equipo por la educación popular. Comunicación en la salud intelectual.

Módulo 5: Epidemiología

- Conceptos. Aplicaciones. Tendencias actuales. Cuantificación de los problemas de salud. Epidemiología de los servicios de salud. Investigación epidemiológica. Epidemiología y salud Pública. Enfoque de riesgo epidemiológico. Utilización de los riesgos. Medidas de asociación. Estrategia de investigación. Diseños de

estudios epidemiológicos.

Módulo 6: Gerontología y Geriatria.

-Gerontología: conceptos. Valoración geriátrica integral.

Geriatria: Conceptos. Enfermedades frecuentes en la vejez.

Promoción de la salud del Adulto Mayor: conductas saludables, educación, actitudes personales, alimenticios, actividad física, desarrollo personal y social. Auto cuidado. Musicoterapia. Distintos tipo de baile (cardiotango). Hábitos tóxicos y tabaquismo, alcoholismo y drogadicciones.

PROGRAMA GENERAL DEL CURSADO SEGUNDO AÑO

- MODULO 7: Economía en salud

Introducción al estudio de la economía. La actividad económica y el problema económico. Relación entre economía y salud. El sistema económico. Política económica y política sanitaria. Conceptos generales. Modelo de oferta y demanda. Morfología y funcionamiento de los mercados del sector salud: seguros, servicios de atención, medicamentos, etc. Demanda y necesidad. La demanda en los servicios de salud. Causa del desencuentro entre la necesidad, demanda, y oferta. Gastos en salud. Financiamiento de la atención de la salud. Componentes del mercado en Salud.

-MODULO 8: Enfermería legal

Conceptos básicos del derecho. Derechos Humanos. Enfermería Legal. Ejercicio profesional. Relación enfermero, paciente, familia y comunidad. Mala praxis. Legalización laboral. Las organizaciones de la sociedad civil.

-MODULO 9: Gerontología y Geriatria II

Gerontología: cambios anatomofisiológicos en el sistema nervioso central y autónomo. Sentidos, sistemas gastrointestinal y locomotor, sistema genito-urinario e inmunológico. Sistema endocrino y piel. Campos psicológicos y sociales. Envejecimiento y sociedad.

Geriatria: intervenciones de enfermería en: diabetes, hipertensión, problemas cardiacos y locomotriz. Oncología. Alzheimer. Demencia senil. Síndromes geriátricos frecuentes. Deterioro cognitivo y depresivo. Valoración geriátrica integral multidimensional (biomédicos, psicológicos, funciones y sociales). Participación del enfermero en el desarrollo del programa del adulto mayor.

-MODULO 10: Salud Mental

Generalidades. Enfermedades mentales: psicosis neurosis depresión, adicciones, etc. Problemas de salud mental en la atención primaria de la salud. Alcance del componente salud mental en APS. La importancia de una política mental.

Participación del enfermero en el desarrollo de programa de salud mental.

-MODULO 11: Bioseguridad

Técnicas de lavado de mano de aislamiento. Precauciones y estándares. Infecciones intrahospitalarias. Vigilancia epidemiológica de las infecciones hospitalarias. Eliminación de basura hospitalaria.

PROGRAMA GENERAL DEL CURSADO DE TERCER AÑO

-MODULO 12: Enfermería en Terapia Intensiva.

Características generales de las unidades de cuidados intensivos. Rol de la enfermería. Detección de signos y síntomas de alarma. Técnicas de enfermería en cuidados críticos del adulto mayor. Soporte metabólico y nutrición. Equipamiento respiratorio. Indicación y manejo de monitoreo invasivo y no invasivo. Atención

del paciente intubado y/o traqueotomizado. Asistencia de enfermería específica.

-MODULO 13: Organización y Gestión de organizaciones de salud

Organizaciones de Salud. Gestión. Organización y cultura. Planificación de la gestión y cambio organizacional. Función Gerencial. Dirección participativa por objetivos. Dirección en Recursos Humanos en las organizaciones de salud.

Fundación y Gestión de Recursos Humanos.

-MODULO 14: Salud laboral.

Salud y trabajo. Condiciones de trabajo. Factor de riesgo. Riego. Grado de riesgo. Accidente laboral. Enfermedad profesional. Política de salud ocupacional. Sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional. Sistema de vigilancia epidemiológica.

-MODULO 15: Metodología de Investigación.

Desarrollo de un trabajo final de investigación: tutoría y asesoramiento.

VARIOS 200 / 2020 CAM / 2020-05-14

CAM.

En el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 200, para la cobertura de 1 (un) cargo vacante de Vocal/a de Cámara Penal, Sala VI del Centro Judicial Capital, convocado por Acuerdo n° 06/2019 del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, el Consejo Asesor de la Magistratura ha aprobado en fecha 13 de mayo del corriente año el siguiente orden de mérito definitivo:

- 1er. Lugar: ROCHA CYNTHIA LORENA, DNI: 27.962.053;
- 2do. Lugar: MÉNDEZ ISABEL DE LOS ÁNGELES, DNI: 25.923.879;
- 3er. Lugar: CACICI ENRIQUE MARTÍN, DNI: 25.736.110;
- 4to. Lugar: SÚAREZ MARÍA JIMENA, DNI: 27.962.760;
- 5to. Lugar: EPELBAUM CAROLINA EUGENIA, DNI: 21.478.184;
- 6to. Lugar: SALTOR CARLOS EDUARDO, DNI: 18.464.799;
- 7mo. Lugar: ARCE JAVIER ELÍAS, DNI: 22.828.044;
- 8vo. Lugar: MIBELLI MARÍA VALERIA, DNI: 28.223.129 y
- 9no. Lugar: RADDI ELIZABETH MYRIAM, DNI: 25.692.456.

De acuerdo a los términos del art. 45 del Reglamento Interno se ordena la publicación durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5° de la Constitución de la Provincia.

Aviso número 230982

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN - DIRECCION
GENERAL DE RENTAS LIC N° 02/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dirección Gral. Rentas

Licitación Pública N° 02/2020

Expediente n° 3585/376-s-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Servicio de limpieza en delegaciones y receptorías por el término de 12 (doce) meses., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: 24 de Setiembre N° 960/970 - SMT Dirección General de Rentas de la Pcia. de Tucumán - División Compras y Suministros, el día 02/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 de Setiembre N° 960/970 - SMT Dirección General de Rentas de la Pcia. de Tucumán - División Compras y Suministros Llamado autorizado por Resolución N° 305/ME del 16/04/2020. E 18 y V 21/05/2020.- Aviso N° 230.982

Aviso número 230983

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN D.P. VIALIDAD LIC
N° 03/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dirección Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 03/2020

Expediente N° 10072/326-C-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Prov. de 115 Gaviones de malla hexagonal y 20 Colchonetas de malla hexagonal, Valor del Pliego: \$ 1.100, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán, el día 01/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. N° 2012/DPV-19 y 0370/DPV-20. E 18 y V 21/05/2020. Aviso N° 230.983.-

Numero de boletin: 29736

Fecha: 18/05/2020